

# Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo

4 de agosto de 2015  
Español  
Original: inglés

## Primera Conferencia de Examen

Dubrovnik, 7 a 11 de septiembre de 2015

Tema 9 del programa provisional

**Examen del funcionamiento y la situación de la Convención  
y otros asuntos de importancia para alcanzar los objetivos  
de la Convención**

## Proyecto Plan de Acción de Dubrovnik

**Presentado por el Presidente designado de la Primera  
Conferencia de Examen**

### Introducción

1. En la Primera Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2010 en Vientián (República Democrática Popular Lao), los Estados partes en la Convención sobre Municiones en Racimo aprobaron el Plan de Acción de Vientián. Elaborado en consulta con diversos asociados a fin de asegurar una aplicación eficaz y oportuna de las disposiciones de la Convención tras la Primera Reunión de los Estados Partes, el Plan de Acción de Vientián estableció pasos, medidas y objetivos concretos y medibles que debían cumplirse en plazos determinados a lo largo del quinquenio siguiente y definió funciones y responsabilidades.

2. Basadas en las disposiciones de la Convención, las medidas que figuran en el Plan de Acción de Vientián no constituían requisitos normativos propiamente dichos, sino que fueron concebidas para impulsar, orientar y ayudar a los Estados partes y a otros actores pertinentes en la aplicación práctica de la Convención. El argumento era que, con dichas pautas, los Estados partes podrían, en colaboración con sus asociados, asegurar que la Convención tuviera efectos inmediatos sobre el terreno, afrontar los desafíos que planteara su aplicación, reaccionar ante los acontecimientos futuros y ajustar la labor de aplicación en función de los cambios que tuvieran lugar. Por tanto, el objetivo general del Plan de Acción de Vientián era apoyar a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones. Con la aprobación del Plan de Acción de Vientián, los Estados partes expresaron su firme determinación de poner en práctica cuanto antes la Convención.

3. Con objeto de facilitar el proceso preparatorio previo a la Primera Conferencia de Examen de la Convención, Costa Rica, en su calidad de Presidente de la Quinta Reunión de los Estados Partes, inició el examen del Plan de Acción de Vientián en estrecha cooperación con los Coordinadores y con ayuda de la dependencia provisional de apoyo a la aplicación, alojada en el Programa de las Naciones Unidas



para el Desarrollo (PNUD). Junto con los cuatro informes anuales sobre los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación del Plan de Acción de Vientián, este examen permite evaluar el estado de la aplicación práctica de la Convención y, por ende, documentar la incidencia que esta haya tenido sobre el terreno. En este sentido, el examen contribuye a la Primera Conferencia de Examen de la Convención, pues aporta orientaciones sobre el contenido de un nuevo plan de acción quinquenal.

4. A tal efecto, el Plan de Acción de Dubrovnik, basado en el Plan de Acción de Vientián y en las recomendaciones derivadas del examen, retoma el objetivo de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención entre la Primera y la Segunda Conferencia de Examen.

5. El Plan de Acción de Dubrovnik, formulado bajo la dirección del Presidente designado de la Primera Conferencia de Examen y con el acertado criterio de los coordinadores temáticos y el apoyo del PNUD, responde al deseo manifestado por los Estados partes de obtener resultados aún mejores mediante la ejecución de medidas concretas, con metas que deben cumplirse en plazos determinados durante los próximos cinco años y con atribuciones y responsabilidades bien definidas. Se realizaron consultas con grupos de trabajo integrados por expertos procedentes de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras partes interesadas.

6. Las medidas que figuran en el Plan de Acción de Dubrovnik no constituyen requisitos normativos o jurídicos propiamente dichos, sino que han sido concebidas para impulsar, orientar y ayudar a los Estados partes y a otros actores pertinentes en la aplicación práctica de la Convención. El objetivo de este nuevo Plan de Acción sigue siendo el mismo: prestar apoyo a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones. Los numerosos avances logrados hasta la fecha y la aprobación del Plan de Acción de Dubrovnik servirán a los Estados partes para reiterar la enérgica manifestación de su empeño en aplicar sin demora la Convención.

7. El Plan de Acción de Dubrovnik establece una lista de prioridades tanto para los Estados partes como para otras entidades que intervienen en su ejecución, y también sirve de instrumento de seguimiento de los progresos realizados. En cuanto al contenido, algunas medidas están concebidas a modo de puntos de referencia para asegurar la oportuna ejecución de tareas de carácter más general que requieren abundantes recursos. Otras tienen por objeto ayudar a los Estados partes a planificar cómo cumplir los compromisos que les incumben en virtud de la Convención.

8. En los próximos cinco años vencerán los plazos legalmente establecidos para muchos Estados partes en materia de destrucción de existencias y remoción de los restos de municiones en racimo de las zonas afectadas. Asimismo, los Estados celebrarán en 2016 el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estos hitos importantes ponen de relieve la imperiosa necesidad de aportar energías renovadas a la aplicación de la Convención mediante un vigoroso plan de acción.

## **I. Universalización**

9. Ciento dieciséis Estados se han comprometido a cumplir los objetivos de la Convención. Noventa y dos de ellos han ratificado la Convención o se han adherido a ella, y 24 tienen pendiente su ratificación. Setenta y nueve Estados Miembros de las Naciones Unidas no son signatarios de la Convención ni partes en ella.

### **Medida 1.1: Fomentar la adhesión a la Convención**

10. Con objeto de que, para la Segunda Conferencia de Examen, el número de Estados partes en la Convención se eleve a 130, los Estados partes deberán:

a) Aprovechar las oportunidades que se presenten en todos los foros pertinentes, entre ellos el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social, las reuniones parlamentarias, las reuniones de alto nivel, las reuniones multilaterales y bilaterales a nivel mundial y regional y otros actos de índole similar, para dialogar con los Estados que aún no sean partes e incitarlos a que se adhieran a la Convención a la mayor brevedad;

b) Proseguir la labor de divulgación y el diálogo con los Estados que no son partes en todos los foros apropiados, incluso en las capitales, a fin de promover su adhesión, y trabajar de consuno con los Estados signatarios para alentarlos a que ratifiquen sin demora la Convención.

### **Medida 1.2: Promover la universalización de la Convención**

11. En el marco de la cooperación y asistencia que presten a otros Estados para que se adhieran a la Convención, los Estados partes se comprometen a:

a) Fomentar las relaciones de cooperación y asociación entre los Estados y con otros interlocutores pertinentes, incluidas las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, para promover la universalización de la Convención y sus normas;

b) Promover que se diseñen modelos para la elaboración de instrumentos legislativos en la materia y prestar asistencia específica a los Estados que requieran apoyo para formular nuevas disposiciones legislativas que les permitan ratificar la Convención o adherirse a ella;

c) Alentar y apoyar a los Estados que no son partes para que se adhieran cuanto antes a la Convención, entre otras cosas ayudándoles a encontrar soluciones a los obstáculos y dificultades con que puedan tropezar en este proceso, a fin de facilitar su adhesión, así como intercambiando información sobre las maneras de superar esos obstáculos;

d) Apoyar los esfuerzos de los Estados que no son partes en la Convención, pero comparten el afán y las preocupaciones de carácter humanitario que suscitan las municiones en racimo, para participar en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, a fin de alentarlos a que se conviertan en Estados partes;

e) Apoyar los esfuerzos de los Estados signatarios en su proceso de ratificación y ayudarlos a encontrar soluciones a los posibles obstáculos y dificultades que dicho proceso pueda plantearles, a fin de facilitar su pronta ratificación de la Convención;

f) Incluir a los Estados productores que no son partes en la Convención en las actividades relacionadas con su aplicación, como la destrucción de existencias, la limpieza, la reducción de los riesgos y la asistencia a las víctimas, con el fin de mostrarles las ventajas que supone la aplicación de la Convención, y así suscitar su interés y, en última instancia, alentarlos a que se adhieran a la Convención.

### **Medida 1.3: Reforzar las normas que está estableciendo la Convención**

12. Los Estados partes seguirán promoviendo el cumplimiento, reforzando para ello las normas que está estableciendo la Convención y que estigmatizan dichas municiones y promueven el cese de su empleo, mediante las siguientes acciones:

a) Velar por el cumplimiento a través de reuniones bilaterales, los buenos oficios del Presidente y cualquier otro medio conforme con el artículo 8, en un espíritu de cooperación, a fin de aclarar y tratar de resolver las cuestiones relacionadas con cualquier aspecto del cumplimiento;

b) Desalentar por todos los medios posibles el uso, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de municiones en racimo;

c) Exhortar a quienes sigan utilizando, desarrollando, produciendo, almacenando y transfiriendo municiones en racimo a que cesen de inmediato en dichas actividades;

d) Manifestar su preocupación ante cualquier presunto empleo y condenar todos los casos documentados de empleo por parte de cualquier actor, incitando así a todos los Estados que no son partes en la Convención a que se adhieran a ella;

e) Trabajar, según corresponda, con otras partes interesadas, incluidos los Estados que no son partes en la Convención que hayan condenado el uso de las municiones en racimo o manifestado de algún otro modo su preocupación al respecto, fomentando la estigmatización de las municiones en racimo y promoviendo el cese de su empleo por parte de cualquier actor.

#### **Resultado: Universalización**

13. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Un aumento del número de Estados partes en la Convención;
- Un descenso del número de denuncias de casos de empleo, tanto supuestos como confirmados, con miras a poner fin definitivamente al sufrimiento y las muertes que causan las municiones en racimo.

## **II. Destrucción de existencias**

14. Treinta y siete Estados partes han comunicado que tienen o tenían existencias de municiones en racimo y, por ende, tienen o tenían obligaciones en virtud del artículo 3. Catorce Estados partes siguen teniendo obligaciones en virtud del artículo 3. De forma conjunta, los Estados partes han destruido más del 80% de las existencias comunicadas y, por tanto, van por buen camino para lograr su destrucción completa dentro de los plazos que la Convención establece para cada uno de ellos.

### **Medida 2.1: Elaborar un plan y dotarlo de recursos**

15. En caso de que aún no lo hayan hecho, los Estados partes que poseen existencias deberán:

a) Asegurarse de contar, a la mayor brevedad, con un plan para la destrucción de las existencias en el que se indiquen la fecha de conclusión estimada, los recursos

nacionales que habrán de asignarse a dicha tarea y cualquier necesidad de apoyo internacional, e iniciar la destrucción física lo antes posible;

b) Cumplir sus obligaciones en los plazos fijados por la Convención y velar por que el plan se ajuste a las normas internacionales relativas a la protección de la salud pública y del medio ambiente;

c) Poner de relieve esos planes en los informes anuales de transparencia y, si se estima necesario, en las reuniones de la Convención, y de este modo fomentar la confianza y la transparencia y preservar la importancia de esta última de cara a la plena aplicación del artículo 3, facilitando para ello información clara sobre la situación y los progresos de los programas de destrucción de existencias;

d) Solicitar apoyo y comunicar a los asociados pertinentes cualquier necesidad de asistencia y cooperación internacionales para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 3.

### **Medida 2.2: Potenciar el intercambio de prácticas prometedoras**

16. Se alienta a los Estados partes y signatarios que ya hayan iniciado o completado la destrucción de existencias a:

Potenciar el intercambio, entre sí y con organizaciones especializadas, de información relacionada con prácticas de destrucción de existencias que sean eficaces y económicas, entre otras cosas sobre los aspectos ambientales, de seguridad y de eficiencia. En el marco de esta medida cabría también encargar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA) que elaborara, en consulta con los Estados, una plantilla para la declaración de cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 3, cuyo uso fuese voluntario, y que mantuviera una lista de Estados dispuestos a compartir prácticas.

### **Medida 2.3: Adoptar un enfoque apropiado al retener municiones**

17. Los Estados partes que retengan o adquieran municiones en racimo y submuniciones explosivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 6, deberán:

Cerciorarse de que la cantidad de submuniciones explosivas no supere el número estrictamente necesario para los fines previstos y, de conformidad con el artículo 3, párrafo 8, informar periódicamente sobre el uso que se haya dado o se prevea dar a las municiones retenidas.

### **Medida 2.4: Hacer una declaración de cumplimiento de las obligaciones en materia de destrucción de existencias**

18. Se alienta a los Estados partes que hayan cumplido las obligaciones dimanantes del artículo 3 a que:

Hagan una declaración oficial de cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 3 en las reuniones de los Estados partes o en las conferencias de examen de la Convención y en los informes anuales de transparencia que presenten en virtud del artículo 7.

### **Medida 2.5: Reaccionar ante los imprevistos**

19. Los Estados partes que, después de haber hecho una declaración de cumplimiento, descubran nuevas existencias de municiones en racimo desconocidas hasta entonces se comprometen a:

a) Comunicar sin demora dichos hallazgos en las reuniones de la Convención y en los informes presentados en virtud del artículo 7 consignando en el formulario C la información requerida;

b) Elaborar a la mayor brevedad planes para la destrucción de las municiones y destruirlas con carácter urgente y prioritario.

#### **Resultados: Destrucción de existencias**

20. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Un aumento del número de Estados partes que han completado la destrucción de existencias;
- Un aumento de la información comunicada acerca de cuestiones relativas a la aplicación del artículo 3, entre otras cosas sobre la cantidad de submuniciones retenidas y el uso previsto para ellas;
- Un mayor intercambio de información relacionada con prácticas de destrucción de existencias que sean eficaces y económicas, entre otras cosas sobre los aspectos ambientales, de seguridad y de eficiencia.

## **III. Limpieza y educación sobre reducción de riesgos**

21. Dieciséis Estados partes han comunicado que tienen o tenían obligaciones dimanantes del artículo 4. De ellos, 5 han hecho una declaración de cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4, y 11 siguen teniendo obligaciones en virtud de dicho artículo.

### **Medida 3.1: Determinar la magnitud del problema**

22. Los Estados partes afectados que estén sujetos a obligaciones dimanantes del artículo 4 deberán:

a) Procurar, en un plazo de dos años desde la Primera Conferencia de Examen o desde la entrada en vigor de la Convención para ese Estado parte, hacer todo lo posible por determinar con claridad la ubicación, el alcance y la magnitud de la contaminación por restos de municiones en racimo en las zonas bajo su jurisdicción o control, sirviéndose, según corresponda y sea necesario, de métodos de reconocimiento (técnico y no técnico).

b) Señalar, en la medida de lo posible, la ubicación, el alcance y la magnitud de la contaminación cuando se haya determinado que hay tierras contaminadas, de forma que las autoridades nacionales puedan adoptar decisiones basadas en datos, utilizando las técnicas adecuadas de análisis de riesgos, y permitir que se prioricen de manera efectiva a las actividades de limpieza en curso, teniendo en cuenta las necesidades y las vulnerabilidades, así como las realidades y las distintas prioridades a nivel local y nacional.

c) Recuperar por cancelación aquellas tierras registradas y clasificadas como contaminadas en las que no se hallen pruebas fehacientes de contaminación, teniendo

en cuenta las normas, las mejores prácticas y los principios vigentes en materia de recuperación de tierras. Por otro lado, en los registros deben figurar únicamente las zonas de peligro confirmado.

### **Medida 3.2: Proteger a la población frente a posibles daños**

23. Tan pronto como descubran zonas afectadas bajo su jurisdicción o control, los Estados partes afectados deberán:

a) Hacer todo lo posible para evitar bajas civiles elaborando e impartiendo sin demora programas de educación sobre reducción de riesgos que tengan unos objetivos y destinatarios concretos, tomen en cuenta las consideraciones ligadas a la edad, el género y la etnia y se basen principalmente en una evaluación de las necesidades y la vulnerabilidad y en la comprensión de las conductas de riesgo;

b) Señalizar y vallar, en la medida de lo posible, las zonas de peligro confirmado a la mayor brevedad y hacer cumplir la legislación que proteja la señalización.

### **Medida 3.3: Elaborar un plan y dotarlo de recursos**

24. Los Estados partes afectados procurarán:

a) Elaborar, en un plazo de un año desde la Conferencia de Examen o desde la entrada en vigor de la Convención para ese Estado parte, y poner en marcha estrategias y planes nacionales de limpieza conformes con el artículo 4 y basados en los resultados de los reconocimientos y en los porcentajes de despeje, teniendo en cuenta las mejores prácticas y normas y métodos internacionales y nacionales;

b) Elaborar y aplicar planes nacionales de limpieza que contengan criterios transparentes y coherentes para determinar las prioridades de limpieza y para establecer qué metodologías y tecnologías de reconocimiento y limpieza resulta más adecuado emplear;

c) Determinar qué recursos nacionales cabría asignar para llevar a cabo los planes y las actividades pertinentes y estudiar si es necesario solicitar asistencia y cooperación internacionales al sistema de las Naciones Unidas, a Estados donantes, a organizaciones no gubernamentales o a otras entidades pertinentes.

### **Medida 3.4: Diseñar medidas de respuesta incluyentes**

25. Cuando sea apropiado y según proceda, los Estados partes afectados procurarán:

a) Incluir a las comunidades afectadas en la elaboración y aplicación de los planes nacionales de limpieza;

b) Incorporar las cuestiones de género y de la edad en la elaboración de planes y programas, así como en la realización de los reconocimientos, en la impartición de educación sobre reducción de riesgos y en la ejecución de otras actividades pertinentes;

c) Incluir, siempre que sea factible, a las comunidades afectadas en todas las actividades pertinentes relacionadas con la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo y con la educación sobre reducción de riesgos.

### **Medida 3.5: Gestionar la información para la realización de análisis, la adopción de decisiones y la presentación de informes**

26. Sirviéndose de bases de datos operativas y datos comparables, los Estados partes afectados deberán:

Registrar y aportar, en la medida de lo posible, información sobre el alcance, la magnitud y la naturaleza de todas las zonas contaminadas por municiones en racimo bajo su jurisdicción o control y, cuando proceda, informar de la extensión y la ubicación de aquellas tierras que, habiendo sido registradas y clasificadas como contaminadas, sean recuperadas por cancelación al no haberse hallado pruebas fehacientes de contaminación.

### **Medida 3.6: Brindar apoyo, asistencia y cooperación**

27. Los Estados partes que hubieran empleado o abandonado municiones en racimo antes de la entrada en vigor de la Convención harán lo posible por:

Prestar asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos, así como proporcionar cualquier otro tipo de información pertinente de que dispongan, para facilitar la limpieza cuando las municiones en racimo se encuentren bajo el control o la jurisdicción de otro Estado parte en el momento de la entrada en vigor de la Convención para este último.

### **Medida 3.7: Desarrollar prácticas**

28. Los Estados partes promoverán y proseguirán la labor de:

Estudiar métodos y tecnologías que permitan a las entidades encargadas de la limpieza trabajar de manera más eficiente y con la tecnología adecuada a fin de obtener mejores resultados en nuestro común empeño por alcanzar a la mayor brevedad posible el objetivo estratégico de un mundo libre de municiones en racimo y de sus restos y, al mismo tiempo, aprovechar al máximo los métodos y las tecnologías existentes que ya hayan demostrado ser eficaces.

### **Medida 3.8: Promover y ampliar la cooperación**

29. Todos los Estados partes deberán:

a) Someter a seguimiento y promoción activa el logro de los objetivos de las actividades de reconocimiento y limpieza, así como la satisfacción de las necesidades humanitarias y de desarrollo de los Estados partes afectados.

b) Determinar qué medios pueden emplearse para brindar cooperación y asistencia a los Estados partes afectados que lo necesiten.

c) Brindar, cuando estén en condiciones de hacerlo, cooperación y asistencia internacionales, lo cual incluye el suministro de financiación en cantidad suficiente y de manera previsible, bien de forma bilateral a los Estados afectados y las organizaciones encargadas de los reconocimientos, la limpieza y la educación sobre reducción de riesgos, bien por conducto de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, para que los Estados partes afectados puedan terminar de aplicar el artículo 4 a la mayor brevedad posible y sin incumplir sus respectivos plazos de limpieza. Se alienta igualmente a los Estados

partes afectados a que cooperen y se presten asistencia entre sí. Cuando hayan comprometido o prometido fondos, los Estados partes deberán considerar la posibilidad de prestar ese apoyo con carácter plurianual.

d) Coordinar sus actividades de apoyo al reconocimiento y limpieza de las municiones en racimo en los Estados partes afectados, con miras a que la asignación de fondos sea más eficaz a nivel nacional (teniendo presentes la magnitud del problema, las necesidades y los requisitos humanitarios y de desarrollo) y que estos fondos se distribuyan de forma adecuada entre los países afectados. Los Estados partes deberán recabar, según proceda, la participación de aquellas organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que se dediquen a las actividades relativas a las minas.

#### **Resultados: Limpieza y educación sobre reducción de riesgos**

30. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Un descenso del número de nuevas víctimas, con miras a que ese número se reduzca a cero;
- Un aumento de la superficie de tierras sospechosas que se recupera para fines culturales, sociales, comerciales y de subsistencia;
- Una mejor distribución de los escasos recursos destinados a la limpieza;
- Una población que goza de mayor libertad y seguridad en sus desplazamientos;
- Un mayor intercambio de información relacionada con prácticas de limpieza que sean eficaces y económicas, entre otras cosas sobre los aspectos ambientales, de seguridad y de eficiencia.

## **IV. Asistencia a las víctimas**

31. Doce Estados partes han comunicado que tienen, o se ha notificado que tienen, obligaciones dimanantes del artículo 5.

### **Medida 4.1: Reforzar la capacidad nacional**

32. Los Estados partes con víctimas de las municiones en racimo en zonas bajo su jurisdicción o control deberán:

a) Reforzar su capacidad nacional para prestar asistencia a las víctimas de las municiones en racimo, sin discriminar a quienes hayan sufrido lesiones o discapacidades por otras causas y, de manera acorde, movilizar recursos nacionales e internacionales adecuados a través de fuentes de financiación existentes o innovadoras, teniendo presentes las necesidades inmediatas y a largo plazo de las víctimas de las municiones en racimo. Entre las medidas concretas a tal efecto cabe mencionar las siguientes:

- Designar, antes de que finalice el año 2016, un punto de contacto dentro del Gobierno que se encargue de coordinar la asistencia a las víctimas, en caso de que los Estados partes aún no lo hayan hecho, como se exige en el artículo 5, párrafo 2.
- Cerciorarse de que el punto de contacto designado tenga la autoridad, la competencia técnica y los recursos suficientes para elaborar, aplicar y someter a

seguimiento las medidas destinadas a promover la inclusión de las víctimas en todas las políticas, planes y programas nacionales pertinentes.

- Reunir de manera sistemática todos los datos necesarios, desglosados por sexo y edad, evaluar las necesidades y prioridades de las víctimas de las municiones en racimo, establecer mecanismos para derivar a las víctimas hacia los servicios existentes y detectar toda carencia metodológica en la recopilación de datos. Esos datos y evaluaciones de las necesidades deben ponerse a disposición de todas las partes interesadas pertinentes e incorporarse o servir de contribución al sistema nacional de seguimiento de los casos de personas heridas y a otros sistemas pertinentes de reunión de datos, con el fin de utilizarlos en la planificación de los programas.

b) Examinar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios existentes de atención médica, rehabilitación, apoyo psicológico, educación e inserción económica y social, y determinar cuáles son los obstáculos que impiden el acceso a ellos.

c) Velar por que las políticas, los planes y los marcos jurídicos existentes relativos a personas con necesidades similares, como los marcos para la discapacidad y la reducción de la pobreza, tengan en cuenta las necesidades y los derechos humanos de las víctimas de las municiones en racimo, o adaptar dichos planes según corresponda. Los Estados partes que aún no hayan formulado un plan de acción nacional sobre la discapacidad deben hacerlo tan pronto como les sea posible, o elaborar un plan de acción nacional de asistencia a las víctimas, a más tardar antes de que finalice el año 2018. Esta labor incluye, entre otras, las siguientes actividades:

- Coordinar las medidas relacionadas con la asistencia a las víctimas en el marco de los sistemas de coordinación que se hayan creado en virtud de los instrumentos pertinentes, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De no existir esos mecanismos, crear un mecanismo de coordinación integral en que participen activamente las víctimas de las municiones en racimo y las organizaciones que las representan, así como expertos pertinentes en cuestiones de salud, rehabilitación, psicología, servicios psicosociales, educación, empleo, género y derechos de las personas con discapacidad.
- Desarrollar y aplicar las normas internacionales, directrices, mejores prácticas y recomendaciones existentes en materia de atención médica, rehabilitación, apoyo psicológico e inserción social y económica, reconociendo en particular la vulnerabilidad de las mujeres y los niños con discapacidad.
- Determinar cuáles son las necesidades y los derechos de las víctimas distintas de los supervivientes y tenerlas en cuenta.

d) Someter a seguimiento y evaluación las medidas de asistencia a las víctimas dimanantes de las leyes, políticas y planes nacionales relativos a personas con necesidades similares, o previstas en un plan de acción nacional, y velar por que en esos marcos no se discrimine a las víctimas de las municiones en racimo y a aquellos que han sufrido lesiones o discapacidades por otras causas ni se establezcan diferencias entre estos grupos de personas, y que las víctimas de las municiones en racimo tengan acceso a servicios especializados:

- Crear conciencia entre las víctimas de municiones en racimo sobre sus derechos y sobre los servicios que tienen a su disposición, y entre las autoridades gubernamentales, los proveedores de servicios y la población, de manera que se fomente el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las víctimas y otras personas con discapacidad;

- Aumentar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios también en las zonas apartadas y rurales, a fin de eliminar los obstáculos encontrados y garantizar la prestación de servicios de calidad.

e) Mejorar la inserción económica de las víctimas de las municiones en racimo a través del empleo por cuenta ajena o propia y de medidas de protección social. En el marco de esta medida cabría, por ejemplo:

- Elaborar programas de educación, formación y fomento del empleo para personas con discapacidad en los sectores público y privado, así como hacer uso de las posibilidades que brindan los microcréditos;
- Elaborar programas de fomento de la capacidad nacional que promuevan la inserción económica de las víctimas;
- Generar más oportunidades para las víctimas, en particular en las zonas apartadas y rurales, de acceder a iniciativas de empleo y formación apropiadas y de desempeñar una actividad laboral productiva que les proporcione unos ingresos y una seguridad razonables;
- Crear incentivos para los empleadores que favorezcan el empleo de las víctimas y de otras personas con discapacidad y, al mismo tiempo, reforzar las medidas de protección social para asegurar su estabilidad durante el período de acceso al empleo;
- Promover la introducción de cupos de empleo para las víctimas de las municiones en racimo, así como para aquellos que hayan sufrido lesiones o discapacidades por otras causas.

#### **Medida 4.2: Incrementar la participación de las víctimas**

33. Los Estados partes con víctimas de las municiones en racimo en zonas bajo su jurisdicción o control deberán:

a) Incluir de manera activa a las víctimas de las municiones en racimo y a las organizaciones que las representan en la formulación de políticas y la adopción de decisiones relacionadas con la labor prevista en el artículo 5 de la Convención, atendiendo a las consideraciones propias del género y de la edad y de una forma sostenible, genuina y no discriminatoria;

b) Invitar a expertos en la materia (incluidas las víctimas de las municiones en racimo y los representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad) a formar parte de sus delegaciones en todas las actividades relacionadas con la Convención;

c) Promover y ampliar la capacidad de las organizaciones que representan a las mujeres, los hombres, los supervivientes y las personas con discapacidad, así como de las organizaciones e instituciones nacionales que prestan servicios en este ámbito, lo cual incluye el suministro de recursos financieros y técnicos y la realización de programas de intercambio y formación en materia de dirección y gestión, a fin de fomentar la implicación nacional, la prestación eficaz de servicios y la sostenibilidad.

#### **Medida 4.3: Compartir información**

34. Todos los Estados partes deberán:

Hacer el mejor uso posible de los informes presentados en virtud del artículo 7, aprovechando, según proceda, los presentados con arreglo a la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y de los foros oficiales y oficiosos para proporcionar información actualizada sobre estas medidas.

#### **Medida 4.4: Brindar apoyo, asistencia y cooperación**

35. Con vistas a apoyar la aplicación del artículo 5, los Estados partes procurarán:

a) Promover una mayor cooperación y asistencia en proyectos que revistan interés para las víctimas de las municiones en racimo a través de los mecanismos existentes, así como mediante un incremento de la cooperación Sur-Sur, regional y triangular, y de conformidad con el artículo 6 de la Convención;

b) Facilitar el intercambio de información entre los puntos de contacto para la asistencia a las víctimas y otros actores clave con miras a intercambiar experiencias y buenas prácticas;

c) Elaborar, antes de que se celebre la Segunda Conferencia de Examen, unas directrices para los Estados partes sobre cómo aplicar el artículo 5 en respuesta a los casos de nuevas víctimas de las municiones en racimo que puedan ocurrir en el futuro en zonas bajo su jurisdicción o control, a fin de evitar que se produzcan más víctimas.

#### **Resultados: Asistencia a las víctimas**

36. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Una mejora cualitativa y cuantitativa de la asistencia que se presta a las personas con discapacidad;
- Un mayor respeto de los derechos humanos de todas las personas;
- Un mayor intercambio de información sobre buenas prácticas que sean económicas;
- Una mayor participación de las víctimas en las consultas, la formulación de políticas y los procesos de adopción de decisiones en las cuestiones que las afectan;
- Un aumento de la ayuda a la cooperación para programas de asistencia a las víctimas, mediante los mecanismos tradicionales, la cooperación Sur-Sur, regional y triangular y el establecimiento de vínculos entre los puntos de contacto y los centros nacionales;
- Un aumento de la información facilitada sobre los resultados obtenidos y/o previstos en los informes de transparencia presentados en virtud del artículo 7.

## **V. Cooperación y asistencia internacionales**

37. De los 16 Estados partes que han comunicado que tienen o tenían obligaciones dimanantes del artículo 4, 8 han puesto de relieve que necesitan asistencia en materia de limpieza o reducción de riesgos. De los 37 Estados partes que han comunicado que tienen o tenían obligaciones dimanantes del artículo 3, 8 han puesto de relieve que necesitan asistencia en materia de destrucción de existencias. De los 12 Estados partes que han comunicado que tienen o tenían obligaciones dimanantes del artículo 5, 7 han puesto de relieve que necesitan asistencia para atender las necesidades de las víctimas.

### **Medida 5.1: Reforzar las relaciones de asociación a todos los niveles**

38. Los Estados partes y las organizaciones especializadas que participan en la cooperación y la asistencia deberán:

a) Desarrollar y reforzar sus relaciones de asociación a todos los niveles, incluidas la cooperación Sur-Sur y triangular, y la cooperación entre los Estados y entre los Estados y las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, las organizaciones internacionales y regionales, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones de la sociedad civil, los supervivientes y las organizaciones que los representan;

b) Intercambiar información y buenas prácticas, tecnologías, recursos y conocimientos especializados para aplicar la Convención de manera eficaz y eficiente, aprovechar al máximo las oportunidades y evitar las duplicaciones.

### **Medida 5.2: Comunicar las dificultades y solicitar asistencia**

39. Los Estados partes que soliciten asistencia con arreglo al derecho reconocido en el artículo 6 para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, en particular en lo referente a los artículos 3, 4, 5, 7 y 9, deberán:

Comunicar, lo antes posible, sus dificultades y necesidades de cooperación y asistencia de cara al pleno cumplimiento de esas obligaciones, sirviéndose para ello de las reuniones de la Convención y de los informes de transparencia presentados en virtud del artículo 7, así como de las vías bilaterales y regionales, y entrar en contacto con los Estados partes y otras organizaciones especializadas y partes interesadas pertinentes que puedan estar en condiciones de ofrecer asistencia para atender dichas necesidades y superar esas dificultades.

### **Medida 5.3: Comunicar necesidades fundamentadas con datos para lograr mejores resultados**

40. Los Estados partes que soliciten asistencia deben:

a) Velar por que las solicitudes de cooperación y asistencia se basen en estudios, evaluaciones de las necesidades y análisis adecuados, que tengan especialmente en cuenta las necesidades vinculadas con el género y la edad;

b) Velar por que las solicitudes de cooperación y asistencia hagan hincapié en el fomento de la capacidad, a nivel nacional y local, sobre la base de una correcta determinación de las necesidades, estén claramente integradas en marcos normativos y jurídicos nacionales más amplios y estén en consonancia con las obligaciones internacionales;

c) Velar por que las solicitudes de cooperación y asistencia estén claramente integradas en marcos normativos y jurídicos nacionales más amplios.

### **Medida 5.4: Implicarse**

41. Los Estados partes que soliciten cooperación y asistencia deberán hacer todo lo posible para:

Demostrar implicación nacional a alto nivel en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención y, a tal fin, facultar a las entidades estatales pertinentes para cumplir esas obligaciones y dotarlas de las capacidades y recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

### **Medida 5.5: Responder de forma constructiva a las solicitudes de asistencia**

42. Los Estados partes y las organizaciones especializadas que estén en condiciones de hacerlo, incluidas las pertenecientes al sector privado cuando ello resulte viable, deberán:

a) Responder con rapidez a las solicitudes de asistencia y determinar cuáles son los recursos técnicos, materiales y financieros y los medios de cooperación y asistencia necesarios y movilizarlos, a nivel comunitario, nacional e internacional.

b) Hacer uso de todos los cauces posibles para apoyar a los Estados partes que soliciten asistencia y cerciorarse de que esta se preste en consonancia con sus estrategias y programas humanitarios y de desarrollo, y de tal forma que sea previsible y sostenible. Deben fomentarse las asociaciones de cooperación plurianuales.

c) Elaborar, compartir y promover prácticas de cooperación y asistencia económicas, innovadoras y eficaces y promover una programación basada en los resultados con un mayor grado de seguimiento y evaluación y una interacción más estrecha y sistemática entre el donante y el destinatario.

### **Medida 5.6: Hacer uso de las herramientas existentes y actuar en aras de la economía y la eficacia**

43. Los Estados partes que soliciten asistencia o que estén en condiciones de prestarla y las organizaciones especializadas tratarán de:

a) Aprovechar al máximo las herramientas existentes, en particular los informes de transparencia presentados en virtud del artículo 7, para dar a conocer las solicitudes u ofertas de cooperación y asistencia. Se debe prestar especial atención para que las necesidades y la disponibilidad en materia de asistencia sean comunicadas con claridad.

b) Esforzarse por buscar, cuando proceda, sinergias con otros instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos.

### **Medida 5.7: Favorecer el apoyo a la aplicación**

44. Los Estados partes harán todo lo posible para:

Velar por que se proporcionen recursos suficientes para la cooperación y la asistencia, entre otras cosas para la labor realizada por la DAA con el fin de facilitar la ejecución del Plan de Acción de Dubrovnik.

### **Resultados: Cooperación y asistencia**

45. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Una disminución del número de nuevas víctimas y una mejora de la calidad de vida de las víctimas;
- Un aumento del número de Estados partes que han completado la destrucción de las existencias antes del vencimiento de sus respectivos plazos de ocho años;
- Una mejor distribución de los escasos recursos;
- Un incremento de la asistencia técnica y material y de la transferencia de competencias y buenas prácticas;
- Una mejora cuantitativa y cualitativa de la información presentada sobre las dificultades y necesidades en materia de asistencia;
- Un incremento de las asociaciones de cooperación plurianuales, incluidos los arreglos de financiación de varios años de duración;
- Un mayor intercambio de información relacionada con prácticas de limpieza y de destrucción de existencias que sean eficaces y económicas, entre otras cosas sobre los aspectos ambientales, de seguridad y de eficiencia;
- Un aumento de la cooperación y la ayuda para la programación de la asistencia a las víctimas, con el fin de que estas puedan participar en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.

## **VI. Medidas de transparencia**

46. Se han recibido 67 de los 84 informes iniciales de transparencia requeridos. Un Estado parte ha presentado sus informes inicial y anual de transparencia antes del plazo establecido a tal efecto por la Convención. Diecisiete Estados partes no han presentado todavía su informe inicial de transparencia en virtud del artículo 7. Han presentado uno o más informes anuales 56 de los 84 Estados partes sujetos a dicha exigencia. Veintiocho Estados partes no han presentado todavía ningún informe anual de transparencia en virtud del artículo 7.

### **Medida 6.1: Cumplir los plazos de presentación de los informes iniciales y anuales**

47. Los Estados partes cumplirán su obligación de:

a) Presentar los informes iniciales de transparencia en virtud del artículo 7 dentro del plazo establecido a tal efecto por la Convención, especialmente en vista de que los informes iniciales son fundamentales para determinar el nivel de referencia que se utilizará para medir los progresos realizados;

b) Presentar informes anuales de transparencia, sacando el mayor partido posible al proceso de presentación y aprovechando al máximo el potencial de dichos informes como herramientas para la asistencia y la cooperación en materia de aplicación de la Convención, en particular en los casos en que los Estados partes deban tomar medidas para destruir las existencias de municiones en racimo, limpiar los restos de este tipo de municiones y prestar asistencia a las víctimas o adoptar las medidas nacionales de aplicación a que se hace referencia en el artículo 9.

### **Medida 6.2: Hacer un uso práctico de la presentación de información**

48. Los Estados partes aprovecharán los foros oficiales y oficiosos para:

a) Proporcionar información actualizada sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, velando por que dicha información figure claramente en los informes anuales de transparencia oficiales, y promover que esos informes se utilicen a modo de herramientas prácticas para la cooperación y asistencia; e incluir información detallada sobre los calendarios fijados para el cumplimiento de la Convención, haciendo especial hincapié en las obligaciones dimanantes de los artículos 3, 4 y 5;

b) Solicitar el apoyo de los asociados pertinentes, en caso de necesitar la cooperación y asistencia internacionales para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 7.

#### **Resultados: Medidas de transparencia**

49. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Un aumento de la tasa de presentación de los informes de transparencia previstos en el artículo 7;
- Una mejora de la calidad de los informes presentados;
- Un mayor intercambio de información sobre buenas prácticas de presentación de informes que sean económicas;
- Un mayor uso de la guía para la presentación de informes, que refleja la necesidad real de disponer de información cualitativa y constituye una herramienta útil para que los Estados partes presenten sus informes iniciales y sus informes anuales de actualización.

## **VII. Medidas nacionales de aplicación**

50. Cuarenta y ocho Estados partes (el 52%) han aprobado legislación específica para aplicar la Convención o han indicado que sus leyes y reglamentos vigentes son suficientes para su aplicación. Veintitrés Estados partes (el 25%) han comunicado que actualmente se encuentran en proceso de aprobar las leyes pertinentes y otras medidas de aplicación. Varios Estados partes no han facilitado todavía información pormenorizada sobre la aplicación de la Convención en este ámbito en sus informes iniciales o anuales de transparencia ni en las reuniones oficiales u oficiosas.

### **Medida 7.1: Promulgar instrumentos legislativos nacionales para aplicar la Convención sobre Municiones en Racimo**

51. En caso de que aún no lo hayan hecho, los Estados partes deberán, con carácter prioritario:

Revisar las leyes, reglamentos y medidas administrativas vigentes para asegurarse de que disponen de medidas adecuadas para aplicar plenamente la Convención.

52. Los Estados partes deberán:

a) Dar prioridad, en caso necesario, a la elaboración y aprobación de nuevas medidas de aplicación de carácter general, ya sean legislativas, administrativas o de otra índole, de conformidad con el artículo 9;

b) Informar sobre toda revisión, así como sobre el contenido y la puesta en práctica, de las medidas de aplicación en sus informes anuales de transparencia y en

las reuniones de la Convención, con el fin de dar a conocer buenas prácticas y enseñanzas extraídas y como medida de transparencia.

53. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de:

Promulgar instrumentos legislativos nacionales que prohíban las inversiones destinadas a productores de municiones en racimo.

### **Medida 7.2: Señalar las dificultades y solicitar asistencia**

54. Se alienta a los Estados partes a:

a) Señalar, en los informes de transparencia y en las reuniones de la Convención, los factores y las dificultades que puedan estar impidiendo que se avance en la revisión o aprobación de instrumentos legislativos nacionales;

b) Dar a conocer sus necesidades a los Estados partes, la DAA y otros actores pertinentes en aquellos casos en que deseen recibir asistencia para la elaboración o revisión de las medidas de aplicación.

### **Medida 7.3: Crear conciencia sobre las medidas nacionales de aplicación**

55. Los Estados partes adoptarán, con carácter prioritario, medidas para:

a) Promover que todas las partes interesadas pertinentes conozcan mejor las obligaciones dimanantes de la Convención y sus medidas nacionales de aplicación;

b) Velar por que las obligaciones dimanantes de la Convención y sus medidas nacionales de aplicación se difundan en el seno de sus fuerzas armadas y, de ser necesario, se incluyan en la doctrina, las políticas y la formación militares;

c) Informar de los progresos realizados en este ámbito en los informes que presenten en virtud del artículo 7 y en las reuniones de la Convención.

### **Resultados: Medidas nacionales de aplicación**

56. Para cuando se celebre la Segunda Conferencia de Examen, con estas medidas se habrá logrado:

- Que todos los Estados partes estén en situación de conformidad con el artículo 9 y hayan informado sobre sus medidas de aplicación a nivel nacional en las reuniones oficiales de la Convención y en los informes de transparencia presentados en virtud del artículo 7;
- Que todos los actores nacionales pertinentes, incluidas las fuerzas armadas, estén informados de las obligaciones dimanantes de la Convención y de las medidas nacionales de aplicación, entre otras cosas a raíz de su inclusión, según proceda, en la doctrina, las políticas y la formación militares.